

Política del sistema interno de información



POLÍTICA CANAL ÉTICO	
Número de versión	2
Fecha de aprobación	Julio - 2023
Aprobado por	Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima
Estado	EN VIGOR

CONTROL DE VERSIONES		
Fecha	Título del documento	Versión
Julio de 2023	Borrador de Política del Canal de denuncias	1
Julio de 2023	Política del Canal de denuncias	2

Contenido

1. Introducción	4
2. Ámbito de aplicación	5
3. Responsable de la implementación	6
4. Responsable del sistema interno	6
4.1. Gestión del sistema interno de información	6
4.2. Tramitación de las comunicaciones	7
5. Formulación de las comunicaciones	7
6. Procedimiento de gestión, tratamiento, investigación y resolución de denuncias recibidas.	8
7. Aspectos clave asociados al canal de denuncias	9
7.1. Derechos del denunciante sobre comunicaciones efectuadas a través del canal de denuncias.	10
7.1.1. Derecho a la protección en el transcurso de la investigación	10
7.1.2. Prohibición de represalias	10
7.1.3. Derecho a recibir información	10
7.1.4. Disponibilidad de cauces de comunicación	10
7.1.5. Derecho a la limitación del tratamiento	10
7.1.6. Anonimato	10
7.1.7. Derecho a la confidencialidad	10
7.1.8. Derecho a la supresión de datos personales	10
7.2. Derechos del denunciado sobre comunicaciones efectuadas en el canal de denuncia	11
7.2.1. Derecho de defensa y presunción de inocencia	11
7.2.2. Derecho a ser informado	11
7.2.3. Derecho a la confidencialidad	11
7.3. Imposición de medidas disciplinarias	11
7.4. Comunicación de denuncias falsas o de mala fe	12
8. Comunicación y difusión	12



1. Introducción

La presente política del sistema interno de información tiene como objetivo recoger los elementos que garantizan su adecuada configuración y define los principios de confidencialidad, protección de informantes y tramitación establecidos en la ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En este sentido se ha habilitado el acceso a <https://www.pmaria.es/espacio-de-cuidado/> como principal canal interno de información para la recepción de las comunicaciones, sin perjuicio de otros canales establecidos. No obstante lo anterior se destaca que dicho canal ha sido implementado como elemento clave e idóneo para la supervisión, control y prevención, en el ámbito del cumplimiento ético y normativo, con el propósito de promover una cultura de transparencia, ética y libre de conductas de corrupción, fraude o incumplimientos administrativos o penales atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, “de protección de informantes”, así como a lo determinado, en su caso, por el art. 31 bis del CP en materia de Compliance, la Circular 1/16 de la Fiscalía General del Estado y Jurisprudencia del TS sobre la materia.

Por lo anterior, todo aquel que tuviera conocimiento fundado de cualquier tipo de acto o hecho que pudiera ser objeto del canal podrá comunicarlo, al menos, a través del canal interno anteriormente mencionado.

Por medio del sistema interno de información se posibilita que cualquier persona relacionada con la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima, o alguna de sus obras (especialmente los centros educativos que más adelante identificaremos), pueda informar sobre:

- I.** Cualquier hecho, indicio, irregularidad, riesgo o conocimiento de posibles delitos y/o incumplimientos normativos en su ámbito y operatividad.
- II.** Cualquier acción contraria a las políticas, protocolos, procedimientos y códigos internos que se tengan instaurados en materia de compliance.
- III.** Cualquier indicio, sospecha o evidencia de comportamiento no ético, discriminatorio, contrario a la igualdad de las personas y posible acoso laboral y/o sexual.
- IV.** Cualquier operación sospechosa, incidencia o riesgo en materia de “Prevención del Blanqueo de Capitales y financiación del terrorismo”, fraude, corrupción o existencia de conflictos de interés.
- V.** Todas otras acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave o cualquier vulneración del resto del ordenamiento jurídico.
- VI.** Cualquier duda en relación con la normativa.

El sistema interno de información y los distintos canales proporcionan un medio confidencial y seguro para que los empleados, clientes, proveedores y cualquier otra parte interesada puedan denunciar cualquier actividad sospechosa o ilegal en la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima sin temor a represalias al haberse diseñado y establecido de forma segura. El sistema interno de información garantiza la confidencialidad de la identidad de los informantes y cualquier tercero mencionado en la comunicación, además de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de las comunicaciones, teniendo en cuenta, en todo caso, la normativa de protección de datos e impidiendo el acceso a personal no autorizado.

Por último, el sistema permite la presentación de comunicaciones por escrito o de forma verbal, o de ambos modos, tal y como se exige por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y se verá más adelante.

2. Ámbito de aplicación

La presente política se aplica a cualquier miembro de la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima o personal de las obras que de ella dependen y que, a continuación, se indican, así como sus proveedores, colaboradores o asesores externos y, en general, cualquier persona o empresa que tenga implicación directa o indirecta con la Congregación (o sus obras) y/o que actúe por cuenta y en beneficio de esta.

COLEGIO	DOMICILIO
Colegio Madre Alberta	C/ Camí dels reis, 102, Palma de Mallorca (SON RAPINYA) Baleares, 07013, Baleares.
Centro de Estudios Superiores Alberta Giménez (CESAG)	C/ Costa de Zaragoza n° 16, Palma de Mallorca, Baleares, CP 07013, Baleares
Colegio Pureza de María de Baleares	C/ Levante, 92, Inca, Baleares, CP 07300, Baleares.
Colegio Pureza de María de Baleares	C/ San Jerónimo, 7, Manacor, Baleares, CP 07500, Baleares.
Colegio Pureza de María Jardines de la infancia	C/ Cayetana Alberta Jiménez, 11, Palma de Mallorca, Baleares, CP 07010, Baleares.
Colegio Pureza de María de Bilbao	C/ Sabino Arana, 5, Bilbao, Vizcaya, CP 48013, País Vasco
Colegio Pureza de María de Madrid	C/ Lira, 30, Madrid, Madrid, CP 28007, Madrid.
Colegio Pureza de María de Barcelona	C/ Merce Vilaret, 21, San Cugat del Valles, Barcelona, CP 08174, Cataluña
Colegio Pureza de María de Valencia	C/ Don Vicente Gallart Arcipreste, 26, Valencia, CP 46011, Comunidad Valenciana
Colegio Pureza de María de Valencia	Avenida del Cid, 142, Valencia, CP 46014, Comunidad Valenciana.
Colegio Pureza de María de Valencia	Partida la Solana, 31-33, Onteniente, Valencia, CP 46870, Comunidad Valenciana.
Colegio Pureza de María de Santa Cruz de Tenerife	C/ Buitrago, 13, La Cuesta, Santa Cruz de Tenerife, CP 38320, Canarias.
Colegio Pureza de María de Santa Cruz de Tenerife.	C/ General Ramos Serrano, 3, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife, CP 38004, Canarias.
Colegio Pureza de María de Santa Cruz de Tenerife	C/ Ciudad jardín, 16, Los realejos, Santa Cruz de Tenerife, Cp 38419, Canarias.
Comunidad Pureza de María Santísima Granada "Colegio Sagrada Familia".	C/ Santa Bárbara, 14, Granada, Granada, CP 18001, Andalucía.

3. Responsable de la implementación

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2/2023 el Consejo General de la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima es el responsable de la implantación del Sistema y tendrá la condición de responsable del tratamiento.

4. Responsable del sistema interno



De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 2/2023 el Consejo General como órgano de gobierno de la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima ha designado al órgano de cumplimiento de la Congregación (OCN) como responsable del sistema. De conformidad con dicho apartado, la tramitación de expedientes de investigación se delega en uno de los miembros de dicho órgano de cumplimiento que en adelante llamaremos responsable de gestión.

El responsable del sistema (OCN) desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismos, sin recibir instrucciones de ningún tipo y disponiendo de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlos a cabo.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada para la tramitación de expedientes de investigación, se notifica a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., regulada en el título VIII Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas, o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus

respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

4.1 Responsable del sistema interno

El artículo 6 de la Ley 2/2023, establece que “La gestión del sistema interno de información se podrá llevar a cabo dentro de la propia entidad o acudiendo a un tercero externo, en los términos previstos en esta ley. A estos efectos, se considera gestión del Sistema la recepción de informaciones.”

No obstante lo anterior, la gestión de las comunicaciones y/o tramitación de los expedientes de investigación podrá encomendarse a un tercero externo. En cuyo caso, el responsable deberá asegurar el cumplimiento y diligencia de los terceros en quien se externalice la función de gestión y tramitación del canal de denuncias, y particularmente que este tercero cumpla con las máximas garantías de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones, tal y como exige la Ley 2/23 de 20 de febrero.

En todo caso, este tercero externo tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales.

4.2. Tramitación de las comunicaciones

Todos los reportes o comunicaciones serán contestados y resueltos con la máxima brevedad posible, respetando los plazos legalmente establecidos. En ningún caso se facilitará información a terceros, salvo en aquellos casos en los que las autoridades así lo requieran.

Se remitirá a la persona que realice el reporte o comunicación un acuse de recibo en el plazo máximo de siete (7) días desde su recepción, salvo cuando el propio denunciante solicite expresamente otra cosa o que el órgano encargado de la investigación considere que dicho acuse puede comprometer la protección de la identidad del denunciante.

Asimismo, pondrá en conocimiento del denunciante las actuaciones realizadas en el seguimiento de la denuncia, de las medidas previstas o adoptadas para seguir la denuncia y los resultados o las medidas adoptadas para abordar el problema planteado, así como en lo que respecta a los motivos de la elección de dicho seguimiento.

De manera específica, la Congregación cuenta con un procedimiento de gestión, tratamiento, investigación y resolución de comunicaciones recibidas.

La Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima garantiza que no tomará represalia alguna contra quien, de buena fe, y de acuerdo con los parámetros legalmente establecidos, reporte de aquellas conductas o apariencia de conducta contraria a la ley y/o normativa interna. Por el contrario, el mal uso del Canal, consistente en el reporte de hechos o actuaciones manifiestamente falsos, puede ser causa de sanción conforme al Sistema Disciplinario. Del mismo modo, la no comunicación o reporte de aquellas conductas o apariencia de conducta que violen la Ley y/o normativa interna puede ser causa de sanción conforme al Sistema Disciplinario.

5. Formulación de las comunicaciones

Las comunicaciones se remitirán a través de <https://www.pmaria.es/espacio-de-cuidado/> debiendo atenderse a lo establecido en el apartado 4 del protocolo de gestión del canal de denuncias.

En cumplimiento de la normativa aplicable, se podrán realizar los reportes mediante cualquier otro medio que el comunicante tenga a su alcance (buzones postales, telefónicas, a través de sistema de mensajería de voz), de tal forma que se pueda hacer llegar fehacientemente a los responsables del Canal la información referida, tal y como se desarrolla en el protocolo de gestión del canal de denuncias.

En el caso de realizar una comunicación verbal previo consentimiento del informante, se deberá documentar mediante grabación de la conversación atendiendo a lo particularmente regulado en el protocolo de gestión del canal de denuncias.

Por otro lado, la Ley 2/2023 establece que toda persona podrá informar, además y/o ante la falta de respuesta del responsable interno, ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. a través del canal externo de comunicaciones o a través de las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de los canales externos.



6. Procedimiento de gestión, tratamiento, investigación y resolución de denuncias recibidas

La Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima cuenta con un procedimiento de gestión, tratamiento, investigación y resolución de comunicaciones recibidas. No obstante, a continuación, se presenta un esquema del procedimiento para su conocimiento.

Fase de gestión

ACTUACIÓN			¿QUIÉN SE ENCARGA DE REALIZARLA?
Recepción de la comunicación			RESPONSABLE DE LA GESTIÓN
Registro de la comunicación			
Análisis de la comunicación			
Propuesta de inadmisión	Propuesta de admisión		
Archivo	Materia distinta	Tramitación	OCN

Fase de tramitación e investigación

ACTUACIÓN			¿QUIÉN SE ENCARGA DE REALIZARLA?
Evaluación de propuesta			OCN
Admisión de propuesta			
Elaboración de expediente de apertura			
Investigación de hechos			
Propuesta de medidas			

Fase de resolución

ACTUACIÓN			¿QUIÉN SE ENCARGA DE REALIZARLA?
Recepción de propuesta de medidas			Consejo General
Toma de decisión			
Aplicación de decisión			OCN
Informe al denunciante y al denunciado			

7. Aspectos clave asociados al canal de denuncias

El canal interno de información se configura como uno de los ejes del sistema de cumplimiento normativo y de prevención instaurado en la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima a tenor de lo estipulado en el Art 31 Bis del CP, Circular 1/16 de la fiscalía general del Estado, Jurisprudencia del TS sobre la materia, Ley 2/2023 y Directiva 2019/1937 de la UE sobre la materia. Dicho canal se ha dotado de las más altas exigencias de diligencia en la materia y sus correspondientes garantías:

- **Confidencialidad y Anonimato:** La confidencialidad de las comunicaciones recibidas a través del Canal ético (así como del resto de medios) es su pilar fundamental, garantizando, en todo caso, la confidencialidad acerca de la identidad de quien informa y la información facilitada, de las personas afectadas y de los terceros mencionados en las mismas, salvo cuando sea requerida por las autoridades judiciales conforme a lo establecido en las Leyes y con todas las salvaguardas en ellas establecidas. En caso de que el receptor de la comunicación sea una persona distinta a los responsables del Canal, esta tiene la obligación de guardar la confidencialidad de la comunicación y remitirla inmediatamente a dichos responsables.
- **Protección de Datos:** El Canal y su gestión se han configurado bajo los principios de protección de la información y cumplimiento de las medidas de protección de datos personales, según la normativa aplicable en esta materia.
- **Protección del denunciante/comunicante:** No se podrá tomar represalia alguna, tal y como expresa la normativa, contra quien, de buena fe, y de acuerdo con los parámetros legalmente establecidos, reporte del incumplimiento de aquellas conductas o apariencia de conducta contraria a la Ley y/o normativa interna, salvo en aquellos casos en los que la normativa determine lo contrario.
- **Registro:** El Canal cuenta con un libro-registro de las comunicaciones/denuncias realizadas para salvaguardar su tratamiento, gestión y no alteración, de forma independiente, de la información facilitada por este medio.
- **Protección de los afectados por las comunicaciones:** En todo caso se garantiza el respeto del derecho a la presunción de inocencia, defensa, a ser oído y al honor de las personas investigadas y/o afectadas por la comunicación, y la información de las acciones u omisiones que se les atribuyen.
- **Profesionalidad y Experiencia:** El Canal es gestionado por profesionales expertos en cumplimiento normativo y prevención penal, para un tratamiento, gestión y análisis adecuado de las comunicaciones/denuncias y su análisis, así como para preservar tanto los derechos del denunciante como del denunciado por hechos infundados o sin el principio de buena fe.



7.1. Derechos del denunciante sobre comunicaciones efectuadas a través del canal de denuncias

7.1.1. Derecho a la protección en el transcurso de la investigación

La Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima garantiza el derecho a la protección del informante en el transcurso de la investigación. No obstante, si el propio informante hiciera público el contenido de la denuncia la Congregación no podrá asegurar dicha protección.

7.1.2. Prohibición de represalias

La Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima garantizan que no tomará represalia alguna contra quien, de buena fe, y de acuerdo con los parámetros legalmente establecidos, reporte de aquellas conductas o apariencia de conducta contraria a la ley y/o normativa interna.

7.1.3. Derecho a recibir información

El denunciante será informado, por escrito, durante el ciclo de vida de la denuncia y las distintas fases del procedimiento.

7.1.4. Disponibilidad de cauces de comunicación

El denunciante podrá elegir el cauce de la denuncia que considere más adecuado, pudiendo acudir a los canales internos de la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima (portal web, reunión presencial, correo ordinario) o a los canales externos (autoridades competentes) que tenga a su disposición.

7.1.5. Derecho a la limitación del tratamiento

Durante el proceso de formulación de la denuncia no se solicitará al denunciante datos que no sean estrictamente necesarios para tramitar la denuncia y, posteriormente, no se podrá solicitar ni conservar los que no sean estrictamente necesarios para la investigación.

La información que se facilite no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación.

En el caso de que denuncia contenga información sobre secreto industrial o comercial u otra que pudiera afectar a los intereses comerciales, económicos, estratégicos o de seguridad de la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima o de terceros implicados, deberán de emplearse para lo estrictamente necesario en el proceso de investigación de la denuncia, no pudiendo revelarse ni compartirse para fines distintos de la misma.

Cualquier dato que resulte excesivo o no pertinente para la investigación de una denuncia o se haya recabado accidentalmente será eliminado inmediatamente.

7.1.6. Anonimato

En el caso de que el comunicante quiera mantener su anonimato no facilitará los datos personales al respecto independientemente del medio de comunicación que utilice. No obstante lo anterior, y debido a la materia sobre la que previsiblemente traerán causa las posibles comunicaciones, se recomienda a todo comunicante que las comunicaciones no sean anónimas en aras a una mejor investigación de los hechos y circunstancias en ellos contenidas, así como un adecuado tratamiento de las mismas.

7.1.7. Derecho a la confidencialidad

La identidad del denunciante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto

de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

7.1.8. Derecho a la supresión de datos personales

Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad sea la conservación para dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos de la persona jurídica o se derivan de la misma procesos judiciales o investigaciones por parte de las autoridades competentes.

7.2. Derechos del denunciado sobre comunicaciones efectuadas en el canal de denuncia

7.2.1. Derecho de defensa y presunción de inocencia

En el ciclo de vida de la denuncia, se garantizarán los derechos de defensa y presunción de inocencia de las personas afectadas por las comunicaciones y no impondrá medida sancionadora alguna, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos denunciados, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya la concurrencia de un hecho delictivo o contrario a los principios y valores éticos instaurados en la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima.

El denunciado tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.

7.2.2. Derecho a ser informado

Particularmente, el denunciado será informado del proceso de investigación que se está llevando a cabo para que pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que le permita acreditar su inocencia.

En aquellos casos que la información del proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por el denunciado.

7.2.3. Derecho a la confidencialidad

La información proporcionada al denunciado debe realizarse de manera que se proteja la confidencialidad del denunciante, no pudiendo revelarse la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o español en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

7.3. Imposición de medidas disciplinarias

Si en la resolución de la investigación se comprueba fehacientemente que los hechos investigados son ciertos y están vinculados a conductas irregulares o ilícitas, el denunciado podrá ser objeto de sanción de conformidad con el sistema disciplinario de la Congregación de Religiosas

-
- 1 La identidad del denunciante y cualquier otra información prevista en el apartado 1 solo podrá revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por el Derecho de la Unión o nacional en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada.
 - 2 Segundo párrafo del apartado 4 del Art.24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Pureza de María Santísima, el Convenio Colectivo Vigente, así como la legislación laboral y el resto de las obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído.

La Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima también podrá poner los hechos en conocimiento de la policía, fiscalía o las autoridades judiciales pertinentes si así lo considera necesario.

En el supuesto en el que el denunciado sea un tercero con el que no se mantiene una relación laboral (proveedor, agente comercial o socio de negocio), las sanciones aplicables se limitarán al ámbito mercantil (limitación de actuaciones, rescisión unilateral del contrato por parte de la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima) sin perjuicio de la comunicación anteriormente mencionada a las autoridades judiciales competentes.

7.4. Comunicación de denuncias falsas o de mala fe

El canal de denuncias de la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima debe emplearse de manera responsable y adecuada.

La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y deshonesta, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos denunciados son manifiestamente falsos y que la denuncia ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe:

- (I) se archivará la denuncia, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación;
- (II) se trasladará dicha circunstancia para que, en coordinación con el órgano de cumplimiento de la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima se propongan medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente y;
- (III) se informará, de forma escrita, la propuesta de sanción al órgano de administración o de gobierno de la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima, quien decidirá la acción disciplinaria a aplicar al denunciante de mala fe.

8. Comunicación y difusión

Para que la presente política, así como el Canal cumpla con las finalidades para las que ha sido instaurado, es necesario que se lleve a cabo una comunicación y difusión del mismo, de forma que, cualquier integrante de la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima o del personal de las obras que de ella dependen, así como sus proveedores, colaboradores o asesores externos y, en general, cualquier persona o empresa que tenga implicación directa o indirecta con la Congregación (o sus obras) y/o que actúe por cuenta y en beneficio de esta, tenga el debido conocimiento del sistema interno de información. Por este motivo, y con el objetivo de poder asegurar la debida comunicación y difusión, la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima realizará el respectivo plan de comunicación y facilitará el acceso a este documento a quien lo solicite.

-
- 3 La identidad del denunciante y cualquier otra información prevista en el apartado 1 solo podrá revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por el Derecho de la Unión o nacional en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada.



Religiosas
Pureza de María

WWW.PMARIA.ES